

*El Senador y Cámara de Diputados
de la Provincia de Buenos Aires
sancionan con fuerza de*

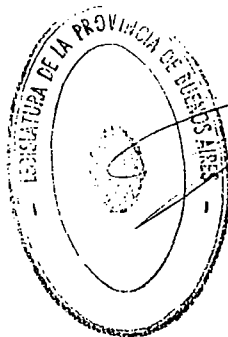
Ley 12741

Art. 1º Autorízase al Poder Ejecutivo, para que a través del Ministerio de Economía, declare de libre disponibilidad los fondos de lo establecido en el artículo 5º de la Ley 12.575.

ARTICULO 2º: Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Dada en la Sala de Sesiones de la Honorable Legislatura de la
Provincia de Buenos Aires, en la ciudad de La Plata, a los
veintidós días del mes de agosto del año dos mil ui-c.

ALDO O. SAN PEDRO
Presidente
H. Cámara de Diputados Prov. Bs. As.



ALEJANDRO HUGO CORVATTA
Vicepresidente IV
H. Cámara de Buenos Aires

JUAN CARLOS LÓPEZ
Secretario Legislativo
H.C. de Diputados Pcia. de Bs. As.

Ing. EDUARDO PORCACIO CORBINONI
Secretario Legislativo
H. Cámara de Buenos Aires